

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE ENTRE MASTERFOOD COLOMBIA LTDA. Y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A

CONTRATISTA: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A
NIT: 830.050.228-7
DIRECCIÓN: CRA 7° #76 – 35 PISO 6° (BOGOTA)
TELÉFONO: 4895454
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SOLANS FILELLA
IDENTIFICACION: C. E. 454.533
REPRESENTANTE LEGAL (S): LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA
IDENTIFICACION: C.C. 79.048.543

CLIENTE: MASTERFOOD COLOMBIA LTDA
NIT: 830037955-1
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MALAMBO - PIMSA CLL 1 CRA 1- 1 PISO 2
TELÉFONO: 3759000
REPRESENTANTE LEGAL: XIMENA DAZA RUIZ
IDENTIFICACION: 63504950
TERMINO DE DURACIÓN: 6 Meses

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber: **JUAN SOLANS FILELLA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C. E. 454.533, quien en su calidad de representante y **LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA** identificado con la c.c. 79.048.543 quienes obran en nombre y representación de la sociedad **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. e identificada con el NIT. 830.050.228-7, por una parte, y por la otra **XIMENA DAZA RUIZ**, igualmente mayor de edad y vecino(a) de Ciudad de Bogotá D.C. identificado(a) con la cédula de Ciudadanía número 63504950 expedida en BUCARAMANGA actuando en calidad de representante legal de quienes obran en nombre y representación de la sociedad **MASTERFOOD COLOMBIA, sociedad LTDA** con domicilio principal en BARRANQUILLA, e identificada con el NIT. 830037955-1 que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CLIENTE**, hábiles para contratar y obligarse, han convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., se obligará a prestarle a **EL CLIENTE** por su propia cuenta y con su propio personal, los servicios de **OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE** que se detallan en el procedimiento operativo específico, en adelante POE. La actividad o proceso objeto de este contrato de prestación de servicios, descritos a continuación, no hacen parte de la actividad misional de **EL CLIENTE**.

CLAUSULA 2: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Para los efectos de este contrato, **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** se considerará como **EMPRESA CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, actuando siempre con libertad y autonomía técnica, directiva y financiera para prestar los servicios ofrecidos, constituyéndose por tanto en verdadera empleadora del personal que contrate para la prestación de los servicios descritos en la condición Primera y con ellos estará obligada por contrato de trabajo. Por lo tanto, estará sujeta a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la Ley, y en especial, las siguientes: a) A pagar puntualmente los salarios, las prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones, incapacidades, auxilios de transporte y demás derechos a que se haga acreedor el personal que ocupe para la prestación del servicio de acuerdo con la legislación colombiana. b) A pagar los aportes al Sena, Caja de Compensación Familiar, ICBF, y Régimen de Seguridad Social y cualquier otro aporte determinado por ley o el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal. Todo ello de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 3° del Decreto Ley 2351 de 1965.

CLAUSULA 3. VALOR MENSUAL: El valor mensual se determina en la suma de \$ 72.290.102 MAS IVA DEL 16%, por el servicio de **OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE**. La tarifa se reajustará automáticamente por cada anualidad a partir del 1 de enero de cada año calendario, conforme el aumento de ley aplicable al índice del precio al consumidor (IPC) certificado para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: RECÁLCULO DE TARIFAS: Las tarifas acordadas entre las partes se recalcularán para facturar los servicios efectivamente prestados cuando se presenten aumentos o disminuciones del número de cupos establecido según anexo 1 del presente contrato. Este reajuste aplicará de manera automática conforme a la tarifa que para tal efecto presente **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**.

CLAUSULA 4.- FACTURA Y PAGO: Las facturas de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** son exigibles y pagaderas por **EL CLIENTE** en el momento de la presentación. **EL CLIENTE** acepta pagar dentro de los SESENTA (60) días calendarios siguientes a su presentación. Las facturas serán presentadas mensualmente conforme al valor de los servicios ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO._ PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS EN LA FACTURACIÓN: Si dentro de los tres (3) primeros días hábiles del Plazo estipulado para el pago **EL CLIENTE** manifiesta por escrito el valor y la razón de la inconformidad, recibida la reclamación **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, procede a la modificación o ratificación de los valores que ha facturado, generando la nota crédito o débito correspondiente o anulando la factura y expidiendo una nueva. Si el valor inicialmente facturado debe modificarse, se procederá a cargar o a abonar en la factura del siguiente período los respectivos saldos, sin que por esta causa se generen intereses de mora. En todo caso, la existencia de una inconformidad por parte de **EL CLIENTE** no la exime para la cancelación, dentro del plazo previsto para el pago, de los demás conceptos y montos que conforman la respectiva factura y sobre los cuales no ha presentado reclamo alguno. Si vencido el término aquí señalado, **EL CLIENTE** no

Handwritten signature

manifiesta su desacuerdo con la factura de cobro presentada, se entiende que ésta se encuentra de conformidad y por lo tanto **EL CLIENTE** no podrá alegar inconsistencia alguna para no realizar el pago dentro del plazo previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO - INTERESES DE MORA: Las sumas que se paguen fuera del plazo indicado en la presente condición, **causarán** un interés moratorio equivalente al tres por ciento (3%) mensual o a la tasa máxima permitida por la ley en caso de que ésta sea inferior a dicho tres por ciento (3%) mensual.

CLAUSULA 5. DURACIÓN: La prestación de los servicios tendrá una duración de seis (6) meses, contado desde la firma del presente contrato. Si vencido el término inicial señalado, ninguna de las partes ha manifestado su intención de dar por terminado el servicio, mediante escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, el servicio objeto de este contrato **entenderá prorrogado** por el mismo término inicialmente pactado. En todo caso **LAS PARTES** podrán darlos por terminados en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en que se quiere cesar en la prestación de los servicios, sin que por este hecho se genere indemnización a favor de alguna de las partes.

PARAGRAFO: En el evento de inactividad del servicio por más de un año calendario, acuerdan las partes que el presente contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo y se requerirá de una nueva oferta de servicio y/o contrato para la prestación del mismo.

CLAUSULA 6. CAUSAS DE TERMINACIÓN: **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** y **EL CLIENTE** podrán unilateralmente, dar por terminada la prestación de los servicios, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna en cualquiera de los siguientes casos: a) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. b) Por incapacidad financiera, la cual se presume si se declara cualquiera de las partes en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenido por autoridad competente o se incurrir en concordato preventivo o en acuerdo de reestructuración. c) Por incumplimiento de las partes de una o varias de las condiciones de este contrato. d) Si alguna parte es incluida en las listas de la **OFAC** (U.S. Office of Foreign Assets Control), o en las listas de entidades que controlen el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Si **EL CLIENTE** actúa de forma contraria a las buenas costumbres y a la ética empresarial, o se encuentra él o sus funcionarios incurso en situación de conflicto de intereses respecto de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**

CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.: 1. A emplear personal propio para desarrollar los servicios previamente solicitados, quienes estarán sujetos a su dirección Técnica, Administrativa y laboral. 2. Garantizar que el personal contratado para la ejecución del presente contrato cumplirá con las normas y reglamentaciones que rigen la actividad respectiva y que tales personas son lo suficientemente hábiles e idóneas para realizarla. 3. A obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 4. A mantener la reserva de la información, documentos y resultados que conozcan y obtengan, con ocasión del servicio a prestar. 5. A mantener informado a **EL CLIENTE** del desarrollo del servicio encomendado, por intermedio del Gerente de la Agencia de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, en la ciudad en que se preste el servicio o de las personas designadas por ella para el efecto. 6. A abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada en virtud de la prestación de los servicios. 7. A atender las recomendaciones y criterios técnicos de **EL CLIENTE** de acuerdo con sus necesidades. 8. A retirar del servicio a los funcionarios que se demuestre por el **CLIENTE** que no presta el servicio adecuado. 9. A cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones laborales del personal asignado para la prestación del servicio. 10. Cumplir con la legislación vigente aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, entre otras la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y todas aquellas que la modifiquen o deroguen y aquellos nuevas leyes que sean emitidas durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA 8: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CLIENTE: 1. A cancelar los valores que se le facturen dentro de los plazos fijados en del presente contrato. 2. A no ocupar a los Trabajadores de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** en labores diferentes a aquellas para las cuáles sean contratados y las cuales aparecerán consignadas en los Contratos de Trabajo que se suscriban con ellos. En caso de darse por parte de **EL CLIENTE** la asignación de cargos o labores diferentes a las asignadas por **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, éste sólo hecho lo hará responsable de las consecuencias que se pudieren derivar, lo cual también se extiende a los eventos de despidos o aplicación de sanciones y reglamentos por parte de **EL CLIENTE** y que afecten de algún modo la relación laboral existente entre **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** y sus trabajadores. Lo anterior, en virtud de la autonomía administrativa y directiva que caracteriza a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** 3. A contar con los permisos y documentos legales para el funcionamiento de su persona jurídica, reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Programas de Seguridad y Salud en el trabajo, entre otros. Además, informará a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** de manera inmediata la ocurrencia de accidente de accidente de trabajo o enfermedad profesional de sus trabajadores. 4. A informar si la actividad objeto de este servicio no se encuentra limitada por alguna convención colectiva y/o pacto.

COSTOS ADICIONALES: Todo costo adicional generado a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** durante la prestación de los servicios, por falta de información oportuna y precisa o por requerimientos adicionales de **EL CLIENTE**, serán por cuenta de **EL CLIENTE** y facturados al mismo, Mas el costo de administración expresado en la tarifa anexa del presente contrato.

CLAUSULA 9: RESPONSABILIDAD DE MANEJO: Los servicios que prestará **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, podrán ser prestados en sus propias instalaciones, con sus propios equipos, elementos y herramienta, o en las instalaciones de **EL CLIENTE**, o con equipos, instalaciones y elementos suministrados tanto por **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** como por **EL CLIENTE**. En caso que **EL CLIENTE** ponga a disposición de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** maquinaria, equipos, herramientas, materia prima, etc., necesarios para el desarrollo de los servicios a prestarle, **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** acepta que estos equipos y elementos sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de este contrato y cualquier movilización, reparación o modificación de estos, será autorizada previamente por **EL CLIENTE**, recibiendo en calidad de comodato gratuito. La totalidad de los costos de mantenimiento y costos relativos a tales equipos y elementos serán por cuenta de **EL CLIENTE**. **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** no asume responsabilidad alguna sobre los equipos, herramientas, productos, materias primas, manejo o transporte de dinero o valores encomendados a los trabajadores en ejecución del presente contrato que no fueren informados por **EL CLIENTE** y previamente entregados o autorizados por **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** La responsabilidad frente a terceros, que se derive de la operación del transporte de personas o bienes, será asumida directamente por **EL CLIENTE**.

KSP

Opante

CLAUSULA 10.- PÓLIZAS: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. se obliga a otorgar a favor de **EL CLIENTE**, pólizas de seguro expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que amparen los siguientes riesgos :

- Cumplimiento: por un valor igual al diez por ciento (10 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año..
- Calidad: por un valor igual al diez por ciento (10 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año.
- Pago de Salarios y prestaciones: por un valor igual al **veinte** por ciento (20 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato y 3 años más..
- Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año.

Se estima para efectos de pólizas un valor anual del presente contrato en la suma de ochocientos sesenta y cinco millones setecientos setenta y nueve mil pesos (MCTE \$865.779.000.).

CLAUSULA 11.- ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **LA PARTE CUMPLIDORA** por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de **LA PARTE CUMPLIDORA**, la inclusión de UNA PARTE, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, **LA PARTE QUE INCUMPLIERE** responderá ante **LA PARTE CUMPLIDORA** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **LAS PARTES** declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos

CLAUSULA 12. FUERZA MAYOR: No configurará mora el incumplimiento de las condiciones del presente contrato, cuando tal incumplimiento total o parcial sea causado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con el Código Civil Colombiano.

CLAUSULA 13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, o mantener indemne a la otra Parte por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que interponga un tercero, salvo que los mismos se deriven de negligencia grave o dolo. En consecuencia ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A solamente será responsable en los casos en los que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores son atribuibles a él. La responsabilidad de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A en virtud de este Documento, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del servicio, estará limitada al valor total del servicio mensual, pagados con ocasión a su ejecución en el mes inmediatamente anterior al día en que los presuntos hechos dieron lugar a una demanda o reclamación. Se excluyen de esta limitación los daños causados por negligencia grave o dolo.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. es la única responsable por el personal que contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como del pago de los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a que tenga derecho dicho personal y de las contribuciones en seguridad social y aportes parafiscales exigidos por la ley, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. mantendrá indemne a **EL CLIENTE** por cualquier reclamación que contra **EL CLIENTE** hicieren los trabajadores de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., por cualquiera de estos conceptos indicados, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. será completamente responsable sin limitación por el pago de sumas correspondientes a todo tipo de obligaciones de carácter laboral.

CLAUSULA 14. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias surgidas entre ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y **EL CLIENTE** sobre los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, relacionados directamente con su celebración, ejecución y liquidación que no fuere posible resolver directamente, o a través de conciliación, excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sean susceptibles de transacción, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento regulado por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y Los gastos por concepto de árbitro, secretario del Tribunal y honorarios de abogado serán cancelados por la parte que resulte vencida.

CLAUSULA 15.- AUTORIZACION PARA REPORTE: Mientras subsista la relación comercial o retardo y mora en el pago de obligaciones **EL CLIENTE** autoriza a ADECCO a solicitar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a **EL CLIENTE**. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza a ADECCO para que reporte, procese, divulgue e incluya el reporte de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, sobre el comportamiento relacionado con el incumplimiento de sus obligaciones cuando existan saldos insolutos en cartera por mora, o bien, cuando su comportamiento implique reporte positivo dado el cumplimiento de sus compromisos contractuales durante la vigencia de la relación comercial o con posterioridad a la terminación de la misma.

EL CLIENTE autoriza expresamente a ADECCO para que ingrese y administre su información en bases de datos con fines y alcances comerciales en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, así como recibir información de ADECCO que pueda ser de interés.

CLAUSULA 16.- CESIÓN. No podrá cederse, ni transferir del presente contrato, ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL CLIENTE** y ADECCO.

CLAUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad; las partes respetan las ideas del otro y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no debe

KSP

U. Escobar



better work, better life

ser copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma, ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento escrito de la otra, revelar a terceros la información que se tiene como confidencial, diferente de aquellos que no sean sus empleados y que deban tener acceso a tal información para el propósito descrito en esta propuesta comercial. Todos aquellos empleados estarán obligados a mantener en secreto la información que sea considerada confidencial

CLAUSULA 18.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cualquier comunicación dirigida a **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, se debe dirigir a la siguiente dirección de notificación, aceptando **EL CLIENTE** poder ser notificada para efectos contractuales y legales a su dirección electrónica indicada en el presente documento

	Dirección	Teléfono de contacto	Email de notificación
EL CLIENTE: MASTERFOOD COLOMBIA LTDA	km 3 via malambo - PIMSA cll 1 cra 1- 1 Piso 2	3759000	Karina.guerrero@effem.com
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Carrera 7 No. 76 – 35 Piso 6 Bogotá D.C	4895454	adecodepartamentocontabilidad@adecco.com

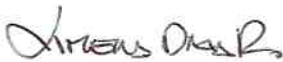
CLAUSULA 19.- DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL. Ningún representante, empleado, contratista o agente de **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación del presente contrato, a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante de **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** en beneficio propio. **EL CLIENTE** y/o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente CLAUSULA.

CLAUSULA 20.- ANEXOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. **Anexo Tarifario.**
2. **Procedimiento Operativo específico – POE**
3. **Propuesta Comercial**

CLAUSULA 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de interpretación del presente contrato, En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal, inexistente, ineficaz o inoponible o no pueda ejercitarse en cualquier aspecto, tal invalidez, ilegalidad, inexistencia, ineficacia o imposibilidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y este contrato será interpretado como si tal disposición inválida, ilegal, ineficaz, inexistente, inoponible nunca hubiera sido incluida, en aras del cumplimiento que rige en abstracto y en concreto el presente contrato, principalmente el principio de supervivencia contractual.

Para constancia se firma por ambas partes en la ciudad de Bogotá D.C, a los 4 de noviembre de 2016 dejando sin efecto cualquier acuerdo anterior por los mismos alcances, por lo cual cualquier modificación o adición al mismo siempre deberá constar en documento adendo al presente contrato, previo acuerdo entre las partes.


XIMENA DAZA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL CLIENTE


JUAN SOLANS FILELLA
REPRESENTANTE LEGAL

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA


LUIS FERNANDO FONSECA ESPITA
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL


REVISADO: Katrin Bolver

KSP



ANEXO 1 TARIFA COMERCIAL

 SERVICIO OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE			
		Vigencia de la oferta 30 días	
Item	CUPOS	COSTO UNITARIO DEL SERVICIO / por mes	TOTAL VENTA
SERVICIO OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	41	\$ 1.616.763	\$ 66.287.273,74
SERVICIO OUTSOURCING SUPERVISIÓN PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	1	\$ 2.686.049	\$ 2.686.049,09
SERVICIO APOYO PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	2	\$ 1.658.390	\$ 3.316.779,16
TOTAL SERVICIOS POR MES			\$ 72.290.102
IVA	16%		\$ 11.566.416
TOTAL MES CON IVA			\$ 83.856.518
Plazo de Pago (días)			60

EL CLIENTE


XIMENA DAZA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA


JUAN SOLANS FILELLA
REPRESENTANTE LEGAL


LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ADECCO UNIFICADO
REVISADO: Katrin Bolivar

KSP





better work, better life

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE ENTRE MASTERFOOD COLOMBIA LTDA Y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A

CONTRATISTA: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.
NIT: 830.050.228-7
DIRECCIÓN: CRA 7ª #76 - 35 PISO 6º (BOGOTÁ)
TELÉFONO: 4895454
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SOLANS FILELLA
IDENTIFICACION: C. E. 454.533
REPRESENTANTE LEGAL (S): LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA
IDENTIFICACION: C.C. 79.048.543

CLIENTE: MASTERFOOD COLOMBIA LTDA
NIT: 830037955-1
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MALAMBO - PIMSA CLL 1 CRA 1-1 PISO 2
TELÉFONO: 3759000
REPRESENTANTE LEGAL: XIMENA DAZA RUIZ
IDENTIFICACION: 63504950
TERMINO DE DURACIÓN: 6 Meses

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber: JUAN SOLANS FILELLA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C. E. 454.533, quien en su calidad de representante y LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA identificado con la c.c. 79.048.543 quienes obran en nombre y representación de la sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. e identificada con el NIT. 830.050.228-7, por una parte, y por la otra XIMENA DAZA RUIZ, igualmente mayor de edad y vecino(a) de Ciudad de Bogotá D.C. identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63504950 expedida en BUCARAMANGA actuando en calidad de representante legal de quienes obran en nombre y representación de la sociedad MASTERFOOD COLOMBIA, sociedad LTDA con domicilio principal en BARRANQUILLA, e identificada con el NIT. 830037955-1 que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara EL CLIENTE, hábiles para contratar y obligarse, han convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., se obligará a prestarle a EL CLIENTE por su propia cuenta y con su propio personal, los servicios de OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE que se detallan en el procedimiento operativo específico, en adelante POE. La actividad o proceso objeto de este contrato de prestación de servicios, descritos a continuación, no hacen parte de la actividad misional de EL CLIENTE.

CLAUSULA 2: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Para los efectos de este contrato, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. se considerará como EMPRESA CONTRATISTA INDEPENDIENTE, actuando siempre con libertad y autonomía técnica, directiva y financiera para prestar los servicios ofrecidos, constituyéndose por tanto en verdadera empleadora del personal que contrate para la prestación de los servicios descritos en la condición Primera y con ellos estará obligada por contrato de trabajo. Por lo tanto, estará sujeta a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la Ley, y en especial, las siguientes: a) A pagar puntualmente los salarios, las prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones, incapacidades, auxilios de transporte y demás derechos a que se haga acreedor el personal que ocupe para la prestación del servicio de acuerdo con la legislación colombiana. b) A pagar los aportes al Sena, Caja de Compensación Familiar, ICBF, y Régimen de Seguridad Social y cualquier otro aporte determinado por ley o el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal. Todo ello de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 3º del Decreto Ley 2351 de 1965.

CLAUSULA 3. VALOR MENSUAL: El valor mensual se determina en la suma de \$ 72.290.102 MAS IVA DEL 16%, por el servicio de OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE. La tarifa se reajustará automáticamente por cada anualidad a partir del 1 de enero de cada año calendario, conforme el aumento de ley aplicable al índice del precio al consumidor (IPC) certificado para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: RECÁLULO DE TARIFAS. Las tarifas acordadas entre las partes se recalcularán para facturar los servicios efectivamente prestados cuando se presenten aumentos o disminuciones del número de cupos establecido según anexo 1 del presente contrato. Este reajuste aplicará de manera automática conforme a la tarifa que para tal efecto presente ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A..

CLAUSULA 4.- FACTURA Y PAGO: Las facturas de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. son exigibles y pagaderas por EL CLIENTE en el momento de la presentación. EL CLIENTE acepta pagar dentro de los SESENTA (60) días calendarios siguientes a su presentación. Las facturas serán presentadas mensualmente conforme al valor de los servicios ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS EN LA FACTURACIÓN: Si dentro de los tres (3) primeros días hábiles del Plazo estipulado para el pago EL CLIENTE manifiesta por escrito el valor y la razón de la inconformidad, recibida la reclamación ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., procede a la modificación o ratificación de los valores que ha facturado, generando la nota crédito o débito correspondiente o anulando la factura y expidiendo una nueva. Si el valor inicialmente facturado debe modificarse, se procederá a cargar o a abonar en la factura del siguiente período los respectivos saldos, sin que por esta causa se generen intereses de mora. En todo caso, la existencia de una inconformidad por parte de EL CLIENTE no la exime para la cancelación, dentro del plazo previsto para el pago, de los demás conceptos y montos que conforman la respectiva factura y sobre los cuales no ha presentado reclamo alguno. Si vencido el término aquí señalado, EL CLIENTE no

KSP
Ufficial



better work, better life

manifiesta su desacuerdo con la factura de cobro presentada, se entiende que ésta se encuentra de conformidad y por lo tanto EL CLIENTE no podrá alegar inconsistencia alguna para no realizar el pago dentro del plazo previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO - INTERESES DE MORA: Las sumas que se paguen fuera del plazo indicado en la presente condición, causarán un interés moratorio equivalente al tres por ciento (3%) mensual o a la tasa máxima permitida por la ley en caso de que ésta sea inferior a dicho tres por ciento (3%) mensual.

CLAUSULA 5. DURACIÓN: La prestación de los servicios tendrá una duración de seis (6) meses, contado desde la firma del presente contrato. Si vencido el término inicial señalado, ninguna de las partes ha manifestado su intención de dar por terminado el servicio, mediante escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, el servicio objeto de este contrato entenderá prorrogado por el mismo término inicialmente pactado. En todo caso LAS PARTES podrán darlos por terminados en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en que se quiere cesar en la prestación de los servicios, sin que por este hecho se genere indemnización a favor de alguna de las partes.

PARAGRAFO: En el evento de inactividad del servicio por más de un año calendario, acuerdan las partes que el presente contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo y se requerirá de una nueva oferta de servicio y/o contrato para la prestación del mismo.

CLAUSULA 6. CAUSAS DE TERMINACIÓN: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y EL CLIENTE podrán unilateralmente, dar por terminada la prestación de los servicios, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna en cualquiera de los siguientes casos: a) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. b) Por incapacidad financiera, la cual se presume si se declara cualquiera de las partes en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenido por autoridad competente o se incurriere en concordato preventivo o en acuerdo de reestructuración. c) Por incumplimiento de las partes de una o varias de las condiciones de este contrato. d) Si alguna parte es incluida en las listas de la OFAC (U.S. Office of Foreign Assets Control), o en las listas de entidades que controlen el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Si EL CLIENTE actúa de forma contraria a las buenas costumbres y a la ética empresarial, o se encuentra él o sus funcionarios incurso en situación de conflicto de intereses respecto de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.: 1. A emplear personal propio para desarrollar los servicios previamente solicitados, quienes estarán sujetos a su dirección Técnica, Administrativa y laboral. 2. Garantizar que el personal contratado para la ejecución del presente contrato cumplirá con las normas y reglamentaciones que rigen la actividad respectiva y que tales personas son lo suficientemente hábiles e idóneas para realizarla. 3. A obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 4. A mantener la reserva de la información, documentos y resultados que conozcan y obtengan, con ocasión del servicio a prestar. 5. A mantener informado a EL CLIENTE del desarrollo del servicio encomendado, por intermedio del Gerente de la Agencia de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., en la ciudad en que se preste el servicio o de las personas designadas por ella para el efecto. 6. A abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada en virtud de la prestación de los servicios. 7. A atender las recomendaciones y criterios técnicos de EL CLIENTE de acuerdo con sus necesidades. 8. A retirar del servicio a los funcionarios que se demuestre por el CLIENTE que no presta el servicio adecuado. 9. A cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones laborales del personal asignado para la prestación del servicio. 10. Cumplir con la legislación vigente aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, entre otras la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y todas aquellas que la modifiquen o deroguen y aquellas nuevas leyes que sean emitidas durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA 8: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CLIENTE: 1. A cancelar los valores que se le facturen dentro de los plazos fijados en el presente contrato. 2. A no ocupar a los Trabajadores de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. en labores diferentes a aquellas para las cuales sean contratados y las cuales aparecerán consignadas en los Contratos de Trabajo que se suscriban con ellos. En caso de darse por parte de EL CLIENTE la asignación de cargos o labores diferentes a las asignadas por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., éste sólo hecho lo hará responsable de las consecuencias que se pudieren derivar, lo cual también se extiende a los eventos de despidos o aplicación de sanciones y reglamentos por parte de EL CLIENTE y que afecten de algún modo la relación laboral existente entre ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y sus trabajadores. Lo anterior, en virtud de la autonomía administrativa y directiva que caracteriza a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. 3. A contar con los permisos y documentos legales para el funcionamiento de su persona jurídica, reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Programas de Seguridad y Salud en el trabajo, entre otros. Además, informará a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. de manera inmediata la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional de sus trabajadores. 4. A informar si la actividad objeto de este servicio no se encuentra limitada por alguna convención colectiva y/o pacto.

COSTOS ADICIONALES: Todo costo adicional generado a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. durante la prestación de los servicios, por falta de información oportuna y precisa o por requerimientos adicionales de EL CLIENTE, serán por cuenta de EL CLIENTE y refacturados al mismo. Mas el costo de administración expresado en la tarifa anexa del presente contrato.

CLAUSULA 9: RESPONSABILIDAD DE MANEJO: Los servicios que prestará ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., podrán ser prestados en sus propias instalaciones, con sus propios equipos, elementos y herramienta, o en las instalaciones de EL CLIENTE, o con equipos, instalaciones y elementos suministrados tanto por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. como por EL CLIENTE. En caso que EL CLIENTE ponga a disposición de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. maquinaria, equipos, herramientas, materia prima, etc., necesarios para el desarrollo de los servicios a prestarle, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. acepta que estos equipos y elementos sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de este contrato y cualquier movilización, reparación o modificación de estos, será autorizada previamente por EL CLIENTE, recibiendo en calidad de comodato gratuito. La totalidad de los costos de mantenimiento y costos relativos a tales equipos y elementos serán por cuenta de EL CLIENTE. ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. no asume responsabilidad alguna sobre los equipos, herramientas, productos, materias primas, manejo o transporte de dinero o valores encomendados a los trabajadores en ejecución del presente contrato que no fueren informados por EL CLIENTE y previamente entregados o autorizados por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.. La responsabilidad frente a terceros, que se derive de la operación del transporte de personas o bienes, será asumida directamente por EL CLIENTE.

KSP

Uppant



Usar carbón, bolígrafo azul

CLAUSULA 10.- PÓLIZAS: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. se obliga a otorgar a favor de EL CLIENTE, pólizas de seguro expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que amparen los siguientes riesgos:

- Cumplimiento: por un valor igual al diez por ciento (10 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año.
- Calidad: por un valor igual al diez por ciento (10 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año.
- Pago de Salarios y prestaciones: por un valor igual al veinte por ciento (20 %) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato y 3 años más.
- Responsabilidad civil extracontractual: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) valor total del presente contrato y una vigencia igual a un año.

Se estima para efectos de pólizas un valor anual del presente contrato en la suma de ochocientos sesenta y cinco millones setecientos setenta y nueve mil pesos (MCTE \$865.779.000.).

CLAUSULA 11.- ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de UNA PARTE, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLAUSULA 12. FUERZA MAYOR: No configurará mora el incumplimiento de las condiciones del presente contrato, cuando tal incumplimiento total o parcial sea causado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con el Código Civil Colombiano.

CLAUSULA 13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, o mantener indemne a la otra Parte por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que interponga un tercero, salvo que los mismos se deriven de negligencia grave o dolo. En consecuencia ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. solamente será responsable en los casos en los que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores son atribuibles a él. La responsabilidad de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. en virtud de este Documento, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del servicio, estará limitada al valor total del servicio mensual, pagados con ocasión a su ejecución en el mes inmediatamente anterior al día en que los presuntos hechos dieron lugar a una demanda o reclamación. Se excluyen de esta limitación los daños causados por negligencia grave o dolo.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. es la única responsable por el personal que contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como del pago de los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a que tenga derecho dicho personal y de las contribuciones en seguridad social y aportes parafiscales exigidos por la ley, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. mantendrá indemne a EL CLIENTE por cualquier reclamación que contra EL CLIENTE hicieren los trabajadores de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., por cualquiera de estos conceptos indicados, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. será completamente responsable sin limitación por el pago de sumas correspondientes a todo tipo de obligaciones de carácter laboral.

CLAUSULA 14. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias surgidas entre ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y EL CLIENTE sobre los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, relacionados directamente con su celebración, ejecución y liquidación que no fuere posible resolver directamente, o a través de conciliación, excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sean susceptibles de transacción, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento regulado por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y Los gastos por concepto de árbitro, secretario del Tribunal y honorarios de abogado serán cancelados por la parte que resulte vencida.

CLAUSULA 15.- AUTORIZACION PARA REPORTE: Mientras subsista la relación comercial o retardo y mora en el pago de obligaciones EL CLIENTE autoriza a ADECCO a solicitar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a EL CLIENTE. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a ADECCO para que reporte, procese, divulgue e incluya el reporte de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, sobre el comportamiento relacionado con el incumplimiento de sus obligaciones cuando existan saldos insolutos en cartera por mora, o bien, cuando su comportamiento implique reporte positivo dado el cumplimiento de sus compromisos contractuales durante la vigencia de la relación comercial o con posterioridad a la terminación de la misma.

EL CLIENTE autoriza expresamente a ADECCO para que ingrese y administre su información en bases de datos con fines y alcances comerciales en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, así como recibir información de ADECCO que pueda ser de interés.

CLAUSULA 16.- CESIÓN. No podrá cederse, ni transferir del presente contrato, ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL CLIENTE y ADECCO.

CLAUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad; las partes respetan las ideas del otro y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no debe

KSP.

Ugarte



better work. better life

ser copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma, ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento escrito de la otra, revelar a terceros la información que se tiene como confidencial, diferente de aquellos que no sean sus empleados y que deban tener acceso a tal información para el propósito descrito en esta propuesta comercial. Todos aquellos empleados estarán obligados a mantener en secreto la información que sea considerada confidencial

CLAUSULA 18.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cualquier comunicación dirigida a **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, se debe dirigir a la siguiente dirección de notificación, aceptando **EL CLIENTE** poder ser notificada para efectos contractuales y legales a su dirección electrónica indicada en el presente documento

	Dirección	Teléfono de contacto	Email de notificación
EL CLIENTE: MASTERFOOD COLOMBIA LTDA	km 3 via malambo - PIMSA clí 1 cra 1- 1 Piso 2	3759000	Karina.guerrero@effem.com
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Carrera 7 No. 76 – 35 Piso 6 Bogotá D.C	4895454	adecodepartamentocontabilidad@adecco.com

CLAUSULA 19.- DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL. Ningún representante, empleado, contratista o agente de **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación del presente contrato, a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante de **EL CLIENTE** o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** en beneficio propio. **EL CLIENTE** y/o **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente CLAUSULA.

CLAUSULA 20.- ANEXOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Anexo Tarifario.
2. Procedimiento Operativo específico – POE
3. Propuesta Comercial

CLAUSULA 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de interpretación del presente contrato, En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal, inexistente, ineficaz o inoponible o no pueda ejercitarse en cualquier aspecto, tal invalidez, ilegalidad, inexistencia, ineficacia o imposibilidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y este contrato será interpretado como si tal disposición inválida, ilegal, ineficaz, inexistente, inoponible nunca hubiera sido incluida, en aras del cumplimiento que rige en abstracto y en concreto el presente contrato, principalmente el principio de supervivencia contractual.

Para constancia se firma por ambas partes en la ciudad de Bogotá D.C, a los 4 de noviembre de 2016 dejando sin efecto cualquier acuerdo anterior por los mismos alcances, por lo cual cualquier modificación o adición al mismo siempre deberá constar en documento adendo al presente contrato, previo acuerdo entre las partes.


XIMENA DAZA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL CLIENTE

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA

JUAN SOLANS FILELLA
REPRESENTANTE LEGAL

LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

KSP

Oficial

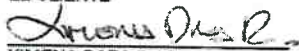


Working people, better life

ANEXO 1 TARIFA COMERCIAL

 SERVICIO OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE		MARS	
Vigencia de la oferta 30 días			
Item	CUPOS	COSTO UNITARIO DEL SERVICIO / por mes	TOTAL VENTA
SERVICIO OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	41	\$ 1.616.763	\$ 66.287.273,74
SERVICIO OUTSOURCING SUPERVISIÓN PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	1	\$ 2.686.049	\$ 2.686.049,09
SERVICIO APOYO PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE	2	\$ 1.658.390	\$ 3.316.779,16
TOTAL SERVICIOS POR MES			\$ 72.290.102
IVA	16%		\$ 11.566.416
TOTAL MES CON IVA			\$ 83.856.518
Plazo de Pago (días)			60

EL CLIENTE



XIMENA DAZA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA

JUAN SOLANS FILELLA
REPRESENTANTE LEGAL

LUIS FERNANDO FONSECA ESPITIA
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL